



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2017-00206 00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO CORREA OCAMPO Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se evidencia que la parte demandante solicitó como prueba se ordenara y decretara la revisión del video que se aportó con la demanda con el fin de que se aclarara la situación respecto de las reales circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue herido y luego falleció el señor Yeison Correa Suache.

Este Despacho negó la práctica de la prueba solicitada, decisión que fue objeto de apelación y decidida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019 revocó la decisión y en su lugar ordenó acceder al decreto y práctica de la prueba.

Por auto de fecha 25 de febrero de 2020 se llevó a cabo audiencia de pruebas en la cual se resolvió oficiar la Laboratorio de Informática Forense de la Policía Nacional y de la Fiscalía General, al Laboratorio de Informática Forense de la Empresa ADALID y, al Laboratorio Forense de la Empresa Investigaciones Estratégicas y Asociados; para que informaran si contaban con la capacidad técnica y disponibilidad “para realizar el experticio técnico a un video, con el objeto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde sucedieron los hechos registrados en el mismo”

En consecuencia, el representante legal de ADALID Corp S.A.S., aportó una cotización para adelantar la prueba (fl. 248) y, el Coordinador de Grupo Informática Forense de la Fiscalía General de la Nación manifestó que no cuenta con la especialidad para realizar la experticia (fl. 254).

Luego de varios requerimientos y una vez efectuado el pago correspondiente, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2022, la Empresa Adalid Corp S.A.S. allegó a este Despacho el informe pericial final respecto al video aportado con el escrito de la demanda. Por lo que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 se corrió traslado a las partes.

El apoderado de la parte demandante descorre traslado indicando su desacuerdo con el mismo, al considerar que no se realizó en debida forma como se había acordado, pues a su juicio no se analizó el video a cabalidad.

En audiencia celebrada el 15 de agosto de 2023, se ordenó la ampliación del dictamen pericial a fin de que se analicen los hechos ocurridos en este lapso de tiempo, especialmente si se verifica la existencia de un disparo de arma de fuego en dicho momento.

Por auto de fecha 6 de octubre de 2023, el Despacho requirió a la representante legal y/o a quien haga sus veces, de la empresa ADALID Corp S.A.S. para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado. No obstante, la sociedad referida no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo que mediante auto del 1º de diciembre de 2023, este Despacho dio apertura al incidente de desacato en contra de la representante legal de la sociedad y por auto del 8 de marzo de 2024 procedió a declarar el desacato sancionando con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, se tiene que la empresa ADALID Corp S.A.S., no aportó la ampliación del informe aún con la sanción impuesta, y teniendo que dentro del expediente obran otras pruebas documentales, considera este Despacho que hay lugar a cerrar la etapa probatoria y procederá a decidir con las pruebas obrantes en el proceso, incluido el dictamen pericial presentado.

Por lo tanto, en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

Por otro lado, a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	Jemaesva64@gmail.com;
DEMANDADO:	Decun.notificaciones@policia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, 29 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7cd4035486df47df58753ce8216c8a00636a95baec395561981320d7539e4**

Documento generado en 26/04/2024 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>